

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

IEPC-ACG-038/2015

4º APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-059/2014**, decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición que presentaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

5º SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN. Con fecha primero de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los ciudadanos Hugo Contreras Zepeda en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Enrique Aubry de Castro Palomino, en su calidad de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, mismo que fue registrado bajo número de folio 000946, mediante el cual presentan solicitud de modificación al convenio de coalición celebrado entre ambos institutos políticos.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“.. a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

Página 2 de 8

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:...*

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y sexto transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, Base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de

Página 4 de 8

los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, Bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posibles el acceso de estos al ejercicio del poder público, buscando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y determinen para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales, tal como lo disponen los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DE LAS COALICIONES. Que las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y para efectos de

Página 5 de 8

las coaliciones parciales y flexibles, los institutos políticos participantes deberán cumplir con los porcentajes mínimos establecidos en la Ley General en cita, tanto en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, como en la elección de municipales, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales de Gobernador, diputados a la legislatura local de mayoría relativa y ayuntamientos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio respectivo en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 1, 2 y 7 de la legislación general en cita.

X. DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN. Que tal y como se señala en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, con fecha primero de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por los ciudadanos Hugo Contreras Zepeda en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Enrique Aubry de Castro Palomino, en su calidad de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicitan modificación al convenio de coalición celebrado entre ambos institutos políticos, en términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo.

XI. DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN. Que visto el contenido de la modificación al convenio de coalición presentada ante este organismo electoral, se advierte que ni la Ley General de Partidos Políticos, ni el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, contemplan disposición alguna que refiera que una vez presentado el convenio a través del cual los partidos políticos integren una coalición, éste no pueda ser modificado por los órganos internos facultados para ello conforme sus estatutos o normas internas.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto a la letra señalan:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación de Morelos).-El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé que, fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000.—Coalición Alianza por Morelos.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 96-97, Sala Superior, tesis S3EL 019/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 406.”

Por tanto, esta autoridad electoral local, considera que la modificación solicitada al convenio de coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, no afecta el fondo del mismo, ni contraviene el marco legal aplicable.

IEPC-ACG-038/2015

En ese sentido, se declara procedente la modificación al convenio de coalición, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo..

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

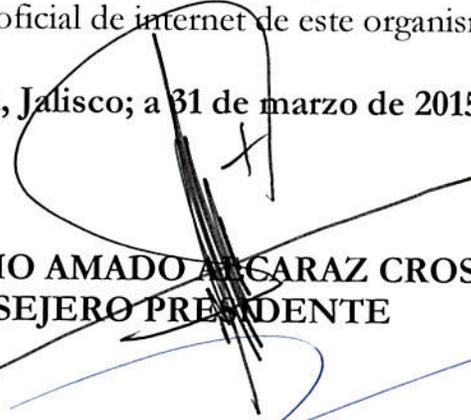
ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la modificación al convenio de la coalición, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **XI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de marzo de 2015.


GUILLERMO AMADO ESCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TJB/bj/sm

Página 8 de 8

ANEXO



LIC. RAFAEL MONTES DE OCA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC EN JALISCO
PRESENTE

Por medio de la presente, y conforme a lo dispuesto por la cláusula sexta del convenio de coalición celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se ratifican las siguientes planillas:

- 1.-Ameca: la planilla vigente es la que encabeza el PVEM
- 2.-Ayutla: la planilla vigente es la que encabeza el PRI
- 3.- Chapala: la planilla vigente es la que encabeza el PRI
- 4.- Cuquío: la planilla vigente es la que encabeza el PRI
- 5.- La Huerta: la planilla vigente es la que encabeza el PRI
- 6.- La Barca: la planilla vigente es la que encabeza el PRI
- 7.- Mascota: la planilla vigente es la que encabeza el PRI
- 8.- Ojuelos: la planilla vigente es la que encabeza el PVEM
- 9.- Unión de San Antonio: la planilla vigente es la que encabeza el PRI
- 10.- Tomatlan: la planilla vigente es la que encabeza el PRI
- 11.- Yahualica de González Gallo: la planilla vigente es la que encabeza el PRI

2015 MZO 1 PM 5 33

SECRETARIA DE ECONOMIA
DEFINITIVA

000946

*Recibi el presente escrito en original
y como anexo una feja titulada
"Candidatos a integrantes de los
Ayuntamientos por planilla"
E. P.*

Por lo tanto las planillas del anexo 12, que no resultaron favorables en la encuesta quedan sin vigencia, por lo que solo tendrán vigencia las que se mencionan en el presente escrito.

Ahora bien referente a la planilla de Tamazula de Gordiano se anexa la planilla a la presente, ya que se modificó su integración, por lo que la planilla que obra en el anexo 11 queda sin efectos.

Es preciso manifestar que en las planillas se menciona el origen partidario del Sindico por lo tanto a la hora que se realice el registro ante el Instituto Electoral este podrá estar en cualquier lugar siempre y cuando sea en el espacio de su partido correspondiente.


HUGO CONTRERAS ZEPEDA
PRESIDENTE PRI JALISCO


ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO
SECRETARIO GENERAL PVEM JALISCO

CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR PLANILLA

Municipio: TAMAZULA DE GORDIANO

	Posición	Propietario	Suplente	Partido Postulante
	Presidente	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PVEM </u>	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PVEM </u>	<u> PVEM </u>
1ª	Regidor	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PVEM </u>	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PVEM </u>	<u> PVEM </u>
2ª	Regidor	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PRI </u>	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PRI </u>	<u> PRI </u>
3ª	Regidor	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PVEM </u>	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PVEM </u>	<u> PVEM </u>
4ª	Regidor	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PRI </u>	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PRI </u>	<u> PRI </u>
5ª	Regidor	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PRI </u>	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PRI </u>	<u> PRI </u>
	Síndico	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PRI </u>	Serán Registrados los que resulten del Proceso Interno del <u> PRI </u>	<u> PRI </u>

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ANEXO 11